

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00180**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **JOHANNA LIZETH RODRÍGUEZ SARMIENTO** contra **MARÍA CAMILA GALINDO RICO** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **JOHANNA LIZETH RODRÍGUEZ SARMIENTO** contra **MARÍA CAMILA GALINDO RICO**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida
2. El hecho narrado en el numeral 3°, contiene señalamientos normativos y jurisprudencial que no deben ser realizadas en este acápite, razón por la cual se solicita su corrección de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. La situación fáctica narrada en el numeral 4° de la demanda resulta confusa para el Despacho, como quiera que la activa refiere que con la certificación expedida “*se acredita la existencia de un contrato verbal suscrito de manera verbal*”, situación que deberá precisarse de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

4. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados en los numerales 6 y 11 contienen consideraciones de parte que no deben ser realizadas en este acápite, toda vez que no configuran una situación fáctica del caso en concreto, por lo tanto, no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. La pretensión indicada en el numeral 1° contiene consideraciones de parte, señalamientos normativos y de derecho que generan confusión y poca precisión para el Despacho, dificultando la defensa de la parte demandada y la apropiada fijación del litigio por parte de esta juzgadora, pues no se especifica que condena en concreto está persiguiendo; lo anterior según lo normado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., en el cual se indica que las pretensiones se deben expresar con precisión, claridad y de manera individual. Así las cosas, la parte demandante deberá abstenerse de incluir en este acápite señalamientos normativos, toda vez que para ello existe uno correspondiente

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Código de verificación:

10b2a9049ff493c27e3e6d4370658117e759774f962d8edb8916b38c65ed8fae

Documento generado en 14/08/2020 07:16:39 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>